REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00589-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor SOFÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN, representado por su progenitora ANGIE LISSETH GUZMÁN LAVERDE, quien actúa a través de apoderado, contra GABRIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ALVARADO, con base en el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Quince de Familia el 05 de marzo de 2015 así:

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.431.688) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

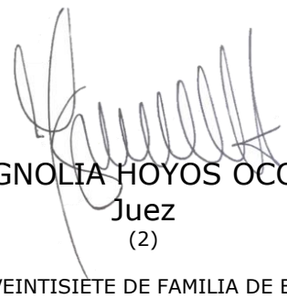

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0153 FECHA 03/SEPTIEMBRE/2021

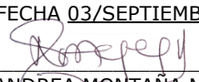

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF